III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES

23819 *Resolución de 12 de noviembre de 2026, de la Secretaría General de Investigación, por la que se publica el Convenio por el que se formaliza la encomienda de gestión al Organismo Autónomo Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, para la gestión parcial del Acuerdo de sede, privilegios e inmunidades entre el Reino de España y la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión, hecho en Madrid el 28 de junio de 2007.*

La Secretaría General de Investigación y el Organismo Autónomo Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas han suscrito el 11 de noviembre de 2026 un convenio de encomienda de gestión por el que se formaliza la encomienda del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades al organismo autónomo Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas de la gestión parcial del Acuerdo de sede, privilegios e inmunidades entre el Reino de España y la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión, hecho en Madrid el 28 de junio de 2007.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.3.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido acuerdo como anexo a esta resolución.

Madrid, 12 de noviembre de 2026.–La Secretaria General de Investigación, Eva Ortega Paíno.

ANEXO

Convenio de encomienda de gestión por el que se formaliza la encomienda del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades al Organismo Autónomo Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas de la gestión parcial del Acuerdo de sede, privilegios e inmunidades entre el Reino de España y la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión, hecho en Madrid el 28 de junio de 2007

De una parte, en representación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (en adelante, el MICIU), doña Eva Ortega Paíno, Secretaria General de Investigación, nombrada por Real Decreto 1220/2023, de 27 de diciembre, actuando por delegación del Secretario de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación de conformidad con el artículo 6.2.b) de la Orden CNU/1144/2026, de 23 de octubre, sobre delegación de competencias.

Y de otra, en representación del Organismo Autónomo Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (en adelante, el CIEMAT), doña Yolanda Benito Moreno, Directora General del CIEMAT, nombrada por Real Decreto 386/2022, de 17 de mayo, competente para la suscripción de este convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.d) de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre.

cve: BOE-A-2026-23819
Verificable en https://www.boe.es

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica para suscribir este convenio y, en su virtud,

DECLARAN

Uno. Que el MICIU es el departamento ministerial encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores, incluyendo la investigación científica, así como de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de universidades y las actividades que a estas les son propias, y del resto de competencias y atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico, incluidas la representación y la participación en los organismos de la Unión Europea e internacionales, tal y como preceptúa el artículo 1.1 del Real Decreto 472/2024, de 7 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Que, de conformidad con el artículo 2.1 del Real Decreto 472/2024, de 7 de mayo, la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades ejercerá, bajo la superior dirección de la persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, respecto de las unidades dependientes de ella, las atribuciones previstas en el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Que la Secretaría General de Investigación es el órgano directivo al que corresponde, entre otras, la dirección de las competencias atribuidas al departamento en materia científica y de investigación y desarrollo, así como la dirección estratégica del CIEMAT, según el artículo 3.1 del Real Decreto 472/2024, de 7 de mayo.

Dos. Que, de conformidad con el artículo 1.2 de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre, el CIEMAT tiene como finalidad la promoción y desarrollo de actividades de investigación básica, investigación aplicada, innovación y desarrollo tecnológicos, con especial atención al ámbito energético y medioambiental, contribuyendo al desarrollo de procesos industriales más eficientes, con las restricciones inherentes a la preservación de la salud humana y a la conservación del medio ambiente.

Que según el artículo 3 de su Estatuto, son funciones del CIEMAT, entre otras, la participación y colaboración, en coordinación con la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación y con los Ministerios de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, y de Hacienda, en organismos y programas internacionales cuya actividad se vincule a la investigación y desarrollo en materia energética y medioambiental, en especial, en el ámbito de la Unión Europea.

Que según el artículo 3 de su Estatuto, el Laboratorio Nacional de Fusión promoverá y coordinará las actividades de fusión nuclear en el CIEMAT y actuará como nexo de unión entre la comunidad científica española en este campo y el programa europeo instrumentado a través de EURATOM.

Tres. Que el Reino de España y la Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión «Fusion For Energy» (en adelante, la Empresa Común) suscribieron el 28 de junio de 2007 el Acuerdo de Sede, Privilegios e Inmunidades entre el Reino de España y la Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión (en adelante, el Acuerdo de Sede), que fue publicado en el BOE de 19 de septiembre de 2007. Conforme a este Acuerdo, España asume una serie de obligaciones de apoyo a dicha sede, que se contienen fundamentalmente en el artículo 3 del Acuerdo y en sus anexos A y B.

Cuatro. Que el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

cve: BOE-A-2026-23819
Verificable en https://www.boe.es

En virtud de las anteriores consideraciones, por razones de eficacia y por carecer el MICIU de los medios técnicos para su realización, al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones recogidas en el Acuerdo de Sede, el MICIU y el CIEMAT suscriben este convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El MICIU encomienda al CIEMAT la gestión parcial de las actividades del Acuerdo de Sede, Privilegios e Inmunidades entre el Reino de España y la Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión, hecho en Madrid el 28 de junio de 2007 (publicado en el BOE núm. 225 de 19 de septiembre de 2007), que se relacionan en la cláusula segunda, por razones de eficacia y por carecer de los medios técnicos para su realización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segunda. *Actividades y alcance de la gestión encomendada.*

El MICIU encomienda al CIEMAT las siguientes actividades:

a) La supervisión de los intereses del MICIU para la integración de las actividades de «Fusion for Energy» en la planificación estratégica del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI).
b) El asesoramiento al MICIU en materia científico-técnica en el ámbito de su campo de conocimiento, a través del Laboratorio Nacional de Fusión (LNF), departamento adscrito al CIEMAT.
c) Designar al LNF del CIEMAT como Oficina de Enlace con la Empresa Común para los servicios y suministros necesarios para el funcionamiento de la empresa común.
d) Tramitar los procedimientos administrativos y civiles necesarios y sufragar los gastos correspondientes al arrendamiento de los locales que constituyen la sede de la Empresa Común de conformidad con el Acuerdo de Sede, así como los gastos de energía eléctrica, de seguridad y de prevención frente a incendios.

Tercera. *Comisión de Seguimiento.*

1. Para garantizar la correcta ejecución, seguimiento e interpretación de este convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes del convenio, designadas por las personas que lo suscriben. Se procurará, en su composición, la paridad entre hombres y mujeres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
2. La Comisión de Seguimiento será presidida por uno de los representantes del MICIU. La Secretaría la ostentará una persona designada a tal efecto por el CIEMAT.
3. En el plazo máximo de un mes desde la fecha de publicación de este convenio en el «Boletín Oficial del Estado», las partes se comunicarán por escrito los nombres y datos de contacto de sus representantes en la Comisión de Seguimiento. De la misma forma se comunicará, en su caso, la modificación de éstos, bastando al efecto la comunicación a las otras Partes, previa a la celebración de la reunión.
4. Para la constitución válida de la Comisión a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de quien actúe como presidente y secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan.
5. La Comisión podrá celebrar sus reuniones por medios electrónicos, sin sesión presencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

cve: BOE-A-2026-23819
Verificable en https://www.boe.es

6. La convocatoria ordinaria se realizará por orden del Presidente a través del Secretario de la Comisión, comunicándose el orden del día con un mínimo de tres días de antelación a la fecha de la reunión. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

7. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, y cuantas veces lo solicite alguna de las partes. La primera reunión tendrá lugar dentro de los dos meses siguientes a la publicación de este convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

8. La Comisión podrá recabar la opinión de expertos en los casos que considere necesario. Esta opinión no será vinculante.

9. En todo lo no contemplado por esta cláusula se estará a lo dispuesto sobre órganos colegiados en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

10. La Comisión tendrá como funciones:

a) Efectuar el seguimiento de las actuaciones y actividades, realizadas y en curso.

b) Proponer a las partes signatarias aquellas modificaciones del convenio que se consideren oportunas para mejorarlo o para garantizar su adecuado desarrollo.

c) Interpretar, en caso de duda, el contenido de este convenio, resolviendo las posibles dudas y controversias que pudieran surgir en su aplicación e interpretación.

d) Realizar las actuaciones necesarias para la liquidación de los derechos y obligaciones al término de la vigencia o resolución del convenio y proponer dicha liquidación a la aprobación de las partes.

Cuarta. *Vigencia, modificación y eficacia del convenio.*

1. Este convenio estará vigente inicialmente entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2027 inclusive, pudiendo ser prorrogado por acuerdo unánime de las partes.

2. Este convenio podrá ser modificado por acuerdo expreso y unánime de las partes, siempre garantizando el cumplimiento por parte de España de los compromisos adquiridos con la Empresa Común a través del Acuerdo de Sede.

3. Para su eficacia, este convenio deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado». Además, será objeto de publicación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el Registro de Convenios de Colaboración y Encomiendas de Gestión del Sector Público Estatal (RECESPE). En este sentido, las partes prestan expresamente su consentimiento para que se dé al convenio la publicidad exigida.

Quinta. *Extinción del convenio.*

Este convenio podrá extinguirse por las siguientes causas:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de las partes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

cve: BOE-A-2026-23819
Verificable en https://www.boe.es

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por haber entrado en vigor otro instrumento jurídico, firmado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, que tenga por objeto la misma actuación.

f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el ordenamiento jurídico.

En caso de resolución del convenio, o de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes, la comisión de seguimiento adoptará las decisiones precisas.

Sexta. *Régimen jurídico y resolución de controversias.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa y la consideración de instrumento de formalización de encomienda de gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y queda sometido al régimen jurídico de encomiendas de gestión previsto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Esta encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido de este convenio serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento.

Y en prueba de conformidad, las partes firman este convenio, constando como fecha de suscripción la última realizada, el 11 de noviembre de 2026.–La Secretaria General de Investigación, Eva Ortega Paíno.–La Directora General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, Yolanda Benito Moreno.

cve: BOE-A-2026-23819
Verificable en https://www.boe.es